

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Abril de 1893.*)

### Seccion cuarta.

NÚM. 995.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 47.

Cumpliendo lo que determina el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos, aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por los Sres. D. Agustín Malfaz Julian y don Gordiano de Ara de la Red, vecinos de Cabazon, contra una providencia de este Gobierno de 20 de Marzo último, por la que se les declara responsables de una cantidad importe de varios servicios de bagajes, prestados en los ejercicios de 1881-82, 1882-83 y 1883-84.

Valladolid 17 de Abril de 1893.

*El Gobernador,*

Román Martín y Bernal.

### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido por la Seccion de Fomento de este Gobierno, con motivo de la expropiacion forzosa de terrenos en término municipal de Castrillo de Duero, para las obras de construccion del ferrocarril de esta Capital á Ariza, y resultando que en el BOLETIN OFICIAL núm. 60, correspondiente al 14 de Marzo último, se publicó la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta aquella sin que durante el plazo señalado hayan producido reclamacion alguna; he acordado en conformidad á lo que disponen los artículos 18 al 25 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y á lo propuesto por la Comision provincial declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos, señalando el improrrogable plazo de ocho días para que los propietarios nombren el perito que ha de representarles en las operaciones de justiprecio que han de practicarse, advirtiendo que si dejaran transcurrir dicho plazo sin verificarlo ó el nombramiento recayese en persona que no reuniese las circunstancias y requisitos que exigen los artículos 21 de la citada ley y 32 del Reglamento de 13 de Junio de igual año, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Empresa concesionaria.

Valladolid 15 de Abril de 1893.

*El Gobernador,*

Román Martín y Bernal.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE VALLADOLID.

## Segundo trimestre de 1892 á 1893.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1892 á 1893, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. . . . .	1185'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	218535'31
<i>Cargo.</i> . . . . .	219721'30
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	210361'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	9359'35

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas. . . . .	60	60	120
4 Repartimiento.. . . . .	54975'84	156901'65	211877'49
5 Instruccion pública.. . . . .	»	»	»
6 Beneficencia. . . . .	15681'87	61476'66	77158'53
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Arbitrios especiales. . . . .	50	97	147
10 Enajenaciones.. . . . .	»	»	»
11 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Reintegros.. . . . .	»	»	»
<i>Cargo.</i> . . . . .	70767'71	218535'31	289303'02
PAGOS.			
1 Administracion provincial, personal.. . . . .	12711'92	27162'18	39874'10
2 Material.. . . . .	3126'32	3453'64	6579'96
2 bis. Servicios generales. . . . .	1000	»	1000
3 Obras obligatorias. . . . .	6823'50	27078	33901'50
4 Cargas. . . . .	166'50	14073	14239'50
5 Instruccion pública. . . . .	3596'48	21826'28	25421'76
6 Beneficencia. . . . .	37348'75	104266'06	141614'81
7 Correccion pública. . . . .	654'02	5716'48	6370'50
8 Imprevistos. . . . .	338'38	290	628'38
10 Carreteras. . . . .	2332'66	5881'82	8214'48
11 Obras diversas.. . . . .	»	»	»
12 Otros gastos. . . . .	1483'19	614'49	2097'68
<i>Data.</i> . . . . .	69581'72	210361'95	279943'67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Valladolid 1.º de Enero de 1893.—El Depositario, Dámaso Márcos.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 30 de Enero de 1893.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Antonio Jalón.

Núm. 723.

## PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DE RIOSECO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

REPARTIMIENTO entre los pueblos que forman dicho partido judicial de las 5.816 pesetas y 61 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto Carcelario para el expresado año económico, formado con arreglo á las cuotas que por contribuciones directas cada uno de ellos satisface.

PUEBLOS.	Contribuciones que satisfacen.		TOTAL general. Pesetas.	CÚPO que les corresponde. Pesetas.
	Territorial.	Industrial.		
	Pesetas.	Pesetas.		
Berrueces. . . . .	7243	284	7527	102'40
Cabreromonte. . . . .	11045	310	11355	154'48
Castromonte.. . . .	19544	448'80	19992'80	272
Medina de Rioseco.. . . .	72731	20611'28	93342'28	1269'92
Montealegre.. . . .	18638	164	18802	255'80
Moral de la Paz.. . . .	15356	176	15532	211'31
Morales de Campos.. . . .	6950	153	7103	96'64
La Mudarra. . . . .	4494	280	4774	64'95
Palacios de Campos. . . . .	12270	335	12605	171'49
Palazuelo de Vedija. . . . .	14970	787	15757	214'37
Pozuelo de la Orden. . . . .	7572	216	7788	105'96
Santa Eufemia. . . . .	13361	483	13844	188'35
Tamariz. . . . .	17360	322	17682	240'56
Tordehumos. . . . .	25982	1690	27672	376'48
Valdenebro. . . . .	13228	609	13837	188'35
Valverde de Campos. . . . .	10538	204	10742	146'15
Villabrágima. . . . .	26405	1873	28278	384'72
Villaesper. . . . .	4312	13	4325	58'84
Villafrechós. . . . .	31950	1718	33668	458'05
Villagarcía de Campos.. . . .	15458	1210	16668	226'77
Villalba del Alcor. . . . .	26473	946	27419	373'04
Villamuriel de Campos. . . . .	10096	322	10418	141'74
Villanueva de San Marcío. . . . .	8196	202	8398	114'25
Totales. . . . .	394172	33357'08	427529'08	5816'62

Medina de Rioseco 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, S. Alvarez García.—El Secretario Contador, P. S., Ananías García.

Núm. 941.

### Ayuntamiento constitucional de Bocos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de éste pueblo las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891-92 y su período de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Bocos 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gregorio Piedrahita.

Núm. 945.

### Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

*Don Ricardo Marín Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta exclusiva al por menor los derechos que devengan las especies de consumos de carnes y líquidos de todas clases, bajo el tipo total de 7.180 pesetas, y á venta libre los derechos de las especies de granos y demás comprendidas en la Tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 4.940 pesetas, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyos remates tendrán lugar en la Sala Consistorial el día 28 del actual de diez á doce de la mañana el primero y de doce á dos de la tarde el segundo.

La licitacion se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Depositaria municipal una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el 25 por 100 en metálico ó valores del Estado del importe del arriendo.

Si en dicha subasta no hubiera rematante se celebrará otra segunda el 7 de Mayo próximo, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, admitiendo postura por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Torrecilla de la Orden Abril 12 de 1893.—El Alcalde, Ricardo M. Cabrera.—El Secretario, Felix Martin Yanguas.

Talon num. 170.

Núm. 946.

### Alcaldía constitucional de Mojados.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1893-94, se anuncia la subasta de las mismas y por pujas á la llana, en la Casa Consistorial, el veintiocho del mes actual, desde las diez á las once de la mañana, bajo el tipo de 9.408 pesetas 78 céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniendo que para hacer licitacion se hace preciso verificar el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta; y que el rematante á quien como mejor postor se le adjudique, habrá de prestar una fianza en metálico, valores públicos ó fincas, consistente en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

Y para el caso de no tener efecto la primera subasta, se designa el día 8 del próximo Mayo para celebrar la segunda, en el mismo local y hora é iguales términos y condiciones y tipo que la anterior.

Mojados 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Roman Gonzalez.

Talon núm. 171.

Núm. 947.

*Don Toribio Izquierdo Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Ataquines.*

Hago saber: Que en el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo de los derechos de consumo de todas las especies sujetas al impuesto, por un período de uno á los tres años económicos próximos venideros, con la facultad de venta libre y bajo el tipo en cada ejercicio de 7.294 pesetas 25 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y á disposicion de cuantas personas quieran interesarse, advirtiendo que para tomar parte en la subasta es indispensable el depósito del 2

por 100 de la cantidad que sirve de tipo de la misma.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará una segunda en el día 5 del próximo mes de Mayo, en el mismo sitio y hora que la primera, por el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos y por el primer año económico solamente.

Ataquines 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Toribio Izquierdo.—El Secretario, Felipe Casado.

Talon núm. 172.

NÚM. 948.

### **Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.**

No habiendo tenido éxito favorable los encabezamientos gremiales voluntarios que en primer orden acordó de Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesion pública de 3 del actual, sin embargo de la citacion personal á los gremios, se saca á la libre venta, segun acuerdo, las especies tarifadas de consumo por un año, bajo el tipo de 8.126 pesetas 48 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos legales autorizados con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate de las especies reseñadas tendrá lugar en este Consistorio el día 25 á las nueve en punto de su mañana, y si ésta fuese negativa, se verificará una segunda en iguales términos y tipos el cinco de Mayo á igual hora. No serán admitidos como licitadores, los individuos que tengan contiendas con el Ayuntamiento por deudas á la Depositaria municipal; y los que no se hallen en este concepto, habrán depositado previamente el 2 por 100 de la cantidad, en la caja municipal, y presentar fiador de responsabilidad á satisfaccion de la Corporacion. Los gastos de escritura serán tambien de cuenta del arrendatario, y quedará sujeto á las disposiciones que sobre este particular se decreta por el Gobierno de S. M. El pliego de las demás condiciones, estará á la vista en Secretaría, desde las ocho á las cinco de la tarde todos los días.

La Pedraja 12 de Abril de 1893.—El Presidente, Delfín Valdés.—Juan Lopez Pradales.

Talon núm. 173.

NUM. 951.

### **Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.**

El día veintiseis del actual mes de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala

Consistorial, la subasta por pujas á la llana para el arriendo con venta libre, de los derechos que devenguen las especies de consumos tarifadas, durante el año de 1893 á 1894, y bajo el tipo de 1.354 pesetas 45 céntimos á que asciende el cupo señalado á esta poblacion, con inclusion del 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiendole que para tomar parte en la subasta, es indispensable el depósito del 2 por 100 del importe de la misma, conforme está prevenido.

Si no diera resultado dicha subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en el expresado local, el día cinco del próximo Mayo á las once de su mañana, y guardándose las formalidades que determina el artículo 53 del reglamento.

Castrillo Tejeriego 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Justo Esteban.—El Secretario.

Talon núm. 175.

NÚM. 952.

### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.**

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados tiene acordado como medio para cubrir el cupo de consumos en esta villa para el año 1893-94 el de encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto.

En su virtud se invita por el presente á los respectivos gremios á fin de que en el término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten á este Ayuntamiento sus proposiciones.

Las bases del encabezamiento y estado demostrativo de las especies con sus cuotas se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Villanueva de los Infantes 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Romualdo Zumel.—Julian Lázaro, Secretario.

NUM. 953.

### **Ayuntamiento constitucional de Cervillejo de la Cruz.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, el día veinticinco del actual, y hora de diez á doce de la mañana en la Secretaria de esta Corporacion, tendrá lugar en pública licitacion la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos, por el período de uno á

tres años, á contar desde el ejercicio de 1893 á 1894, bajo el tipo de 1.901 pesetas 99 céntimos, en cada uno de ellos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos legales, bajo las condiciones adoptadas en el expediente que está de manifiesto en esta Secretaría; y en caso de no realizarse el arriendo en la primera subasta, se verificará la segunda y última el día dos de Mayo próximo, en el referido local y horas ya designadas; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, es condicion precisa el depósito previo del dos por ciento del tipo antes citado.

Cervillego de la Cruz á 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gregorio Guerra.—P. S. M., Timoteo Lopez, Secretario.

Talon núm. 176.

Num. 954.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castronuño.**

El día veinticuatro del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta por pujas á la llana, para el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, durante los años económicos de 1893 á 94, al 95-96, bajo el tipo de 14.078 pesetas 73 céntimos, en el que se hallan incluidos el tres por ciento de cobranza y conduccion y el recargo municipal sobre la cuota del Tesoro. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad mencionada.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el cuatro de Mayo próximo, á la misma hora y local señalado, guardándose las formalidades que determina el art. 53 del Reglamento.

Castronuño Abril 12 de 1893.—El Alcalde, J. Enrique Seoane.

Talón núm. 177.

Núm. 955.

#### **Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.**

Hace saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes que forman la Junta de asociados, al designar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, tiene acordado que en primer lu-

gar se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con todos los industriales, cosecheros y labradores de esta localidad. En su consecuencia se invita á todos ellos para que en el plazo de cinco días contados desde el siguiente á que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones con arreglo á la vigente Ley de consumos.

Las bases de los encabezamientos, así como el estado demostrativo de las especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinados libremente por cuantos lo deseen.

Berceruelo 11 de Abril de 1893.—El Alcalde, Quiterio Martin.—El Secretario Manuel Infante.

Núm. 956.

#### **Don Jacobo Campo del Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalba del Alcór.**

Hago saber: Que el Ayuntamiento asociado á igual número de contribuyentes vecinos de esta villa en los que se hallaban representadas todas las clases de la poblacion, acordó que se intenten en primer término los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1893 á 94 de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto. En su virtud, se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, aceptando el encabezamiento que se les ofrece como lo dispone el art. 63 del impuesto. Las bases del encabezamiento, el presupuesto detallado del consumo y cantidad atribuida á cada especie dentro del cupo total para el Tesoro y sin mas recargo que el 3 por 100 de cobranza, se hallará de manifiesto todos los días durante las horas hábiles en la Secretaria de la Corporacion á sus efectos.

Villalba del Alcór 10 de Abril de 1893.—Jacobó del Campo.

Núm. 993.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.**

La Corporacion municipal que presido, asociada de un número igual de contribuyentes, en sesion del día 10 del actual tiene acordado

dado el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, carnes de todas clases, aguardientes y alcoholes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.040 pesetas por cada un año y además el premio de cobranza, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 de Abril y hora de diez á doce de la mañana en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, y si no tiene efecto se celebrará una segunda y última el 30 del mismo en iguales horas y local que la primera, por las dos terceras partes del tipo total, teniendo entendido que para ser licitador es condicion indispensable haber consignado el depósito del 2 por 100 de la cantidad señalada.

Villacarralon 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Cástulo F. Rojo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Talon núm. 189.

NÚM. 983.

#### **Ayuntamiento constitucional de Melgar de Arriba.**

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1893 á 94 se halla de manifiesto por término de ocho días contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Melgar de Arriba 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Meliton Rodriguez.—El Secretario, Jesús del Alisal.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Castronuevo de Esgueva  
Moral de la Paz

NÚM. 984.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.**

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no será oída ninguna.

Mota del Marqués 14 Abril de 1893.—El Alcalde, Sotero Casas.—El Secretario, Francisco Fernandez.

De igual modo se halla terminado y expuesto al público en los Ayuntamientos de  
Moral de la Paz  
Bercero

NÚM. 991.

#### **Ayuntamiento constitucional de Gatón.**

El día 7 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Municipio, por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores, que ha de regir en el año económico de 1893-94, bajo el tipo de 1.837 pesetas y 68 céntimos, que importa el cupo y recargos autorizados.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, será la que se determina en el art. 49 del Reglamento del ramo.

Los postores acreditarán haber consignado en esta Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo total del arriendo, en la forma que se expresa en el art. 50 del mismo Reglamento.

Si en esta subasta no hubiera remate tendrá lugar y se celebrará una segunda el día 17 del mismo mes de once á doce de la mañana, en iguales términos y por igual tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del total antes expresado. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Gatón y Abril 14 de 1893.—El Alcalde, Andrés Andrés.

Talon núm. 187.

NÚM. 926.

#### **Don José Perez Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva de las Torres.**

Certifico: Que en el libro corriente de actas de la Junta municipal, se halla la session extraordinaria que literalmente copiada dice así:

«Acta de votacion del presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el año económico próximo de 1893 á 1894.—Señores del Ayuntamiento: D. Baltasar Gonzalez Santana, D. Gregorio Gutierrez, D. Antero Barrocal, D. Antonio Hernandez, D. Vicente Dominguez. Asociados: D. Antero Alonso, D. Félix Fraile, D. Rafael Cuesta, D. Julian Velasco.

En la villa de Villanueva de las Torres á tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres, reunidos previa convocatoria los señores que componen la mayoría del Ayuntamiento

y Vocales asociados, cuyos nombres se consignan al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Baltasar Gonzalez y Santana, al objeto de discutir y votar ó aprobar en su caso el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, cuyo proyecto de presupuesto fué votado con anterioridad por la Corporación municipal y expuesto al público por término de quince días en la forma prevista por el art. 146 de la ley Municipal, sin que se haya presentado reclamacion algun contra el mismo. Discutidos que fueron cada uno de los artículos y relaciones que comprende el proyecto de presupuesto y encontrándole conforme en un todo con los servicios que á cargo del Municipio vienen, sin que suprimirse pueda ninguno de ellos por ser puramente obligatorios, así como los ingresos ó recursos de la localidad agotados dentro del máximum que la legislación vigente determina, se acordó por unanimidad prestarle su aprobacion, quedando fijados los gastos en seis mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, y el de ingresos en tres mil trescientas once pesetas, resultando por consiguiente un déficit de tres mil ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Como queda demostrado existe un déficit para cubrir los gastos de tres mil ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos despues de haberse depurado todos los recursos legales ó sean los recargos ordinarios del 16 por 100 sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio, el 100 por 100 sobre los cupos de consumos, aguardientes, alcoholes y licóres; y el 50 por 100 sobre el importe de cédulas personales; para cubrir el mencionado déficit y nivelar el presupuesto de gastos con el de ingresos, la Junta municipal acordó como medio más prudente y equitativo para ello y más beneficioso para todos los vecinos, crear un arbitrio extraordinario que ha de consistir en una módica imposición sobre el consumo no tarifado de paja y leña de todas las clases y usos que se realice en esta poblacion cuya imposición se halla prevista en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889.

Al efecto se calcula el consumo de paja sea el que quiera su clase y destino en cuatro mil trescientos setenta quintales y el de leña en iguales términos en tres mil novecientos catorce quintales, al tipo de cincuenta céntimos cada uno de los primeros y veinticinco céntimos el segundo, sirviendo de unidad el quintal métrico en la forma que se indica en la tarifa ó estado que á continuacion se pone:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases y usos.	Quint. mét.	2'00	0'50	4370	2185'00
Leña de id.	Idem.	1'00	0'25	3914	978'50
Total . . . . .					3163'50

De manera que proporcionando un producto el arbitrio extraordinario propuesto de tres mil ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos, cantidad igual de la que arroja el déficit, es claro que el presupuesto aprobado queda nivelado en todas sus partes.

Inmediatamente se resolvió se fije al público y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia copia certificada de este acuerdo para que dentro del término de diez días pueda reclamarse contra el mismo, pues transcurrido que sea el plazo se remitirá el expediente al Sr. Gobernador civil de lo provincia, á fin de obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para establecer y recaudar dicho arbitrio extraordinario.

Y finalmente se acordó que el presupuesto de referencia se comunique á precitado señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 150 de la ley Municipal vigente, levantándose en tal estado la sesion y firmando este acta los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Baltasar Gonzalez.—Gregorio Gutierrez.—Antero Barrocal.—Antonio Hernandez.—Vicente Dominguez.—Antero Alonso—Félix Fraile.—Rafael Cuesta.—Julian Velasco.—José Perez, Secretario.»

Es copia literal conforme con su original á que me remito y para que surta los efectos convenientes expido y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres á tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, José Perez.—V.º B.º El Alcalde, Baltasar Gonzalez Santana.

## Seccion sexta.

### PERRO.

El Miércoles último se extravió uno de caza, canelo, rabon, de un año, atiende por *Pí*, gratificará en Medina del Campo á quien lo presente, casa de D. Casimiro Rodriguez Toribio.

Talon núm. 209.